

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO
LÓPEZ**

Puerto López, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve
(2019)

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a resolver el **Recurso de Reposición**, formulado por el abogado **Juan Francisco Navarrete** en su calidad de defensor, en contra de la providencia de data 04 de marzo de 2019, por medio de la cual se negaron unas aclaraciones.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

El recurrente recaba sobre la no inclusión de la palabra "NOTIFIQUESE", pues considera que tiene tal entidad, que generaría afectaciones a la validez en el trámite procesal, ya que la parte civil basado en semejante entuerto jurídico seguramente pretenderá que la instrucción de su señoría en el Resuelve de la providencia de adición sea cumplido apenas se surta la orden de Comuníquese.

De otra parte aduce que no entiende las razones que llevaron a ordenar mediante auto que se incorporara un escrito del apoderado de la parte civil, y que busca es que el Juez certifique la consideración que lo llevó a ordenar esa incorporación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De entrada se advierte que la providencia censurada se mantendrá incólume, en virtud a que no se traen argumentos nuevos que no hayan sido analizados con anterioridad, nótese como el Despacho puso en conocimiento las providencias y respetó los términos para que los intervinientes procedieran

463

a formular sus inconformidades, tal y como lo establece la norma procesal, luego no se comparte la posición del ilustre abogado al indicar que esa palabra tiene un aspecto sacramental, memórese que lo sustancial prevalece sobre lo formal, siendo el derecho de contradicción lo primero, y la no inclusión de la palabra NOTIFIQUESE lo segundo, que en el caso sea necesario decir, no se trasgredieron las formas propias del juicio; aunado a que el abogado supone lo que eventualmente efectuaría la parte civil, pues en una actuación judicial no se pueden suponer situaciones, máxime cuando la orden dada para el restablecimiento de los derechos de las víctimas va inescindiblemente ligada, a la prosperidad o no del recurso de apelación formulado en contra de la sanción penal de su defendida.

En lo referente a la certificación de los motivos de la providencia del 19 de diciembre de 2018, debe memorársele al togado de la defensa que las providencias contienen su propia argumentación, luego no es dable certificar esos motivos a través de constancias adicionales, al instante cae en el vacío el argumento esbozado por el defensor.

Así las cosas sin necesidad de efectuar más elucubraciones, se mantendrá incólume la decisión.

Por lo anterior el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ-META,**

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER INCOLUME la decisión de data 04 de marzo de 2019, por de medio de la cual se **negaron dos peticiones elevadas por el defensor de confianza,** por las razones esbozadas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRES MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE PUERTO
LÓPEZ**

Puerto López, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El abogado de la doctora Carmen Elvira Bravo Rodríguez formuló oportunamente el recurso de apelación¹ respecto a la sentencia condenatoria proferida por este despacho, hizo lo propio la parte civil², quien procedió a promover el recurso de alzada, respecto a la misma providencia.

Razones más que suficientes para conceder los sendos recursos de apelación formulados y sustentados en tiempo por los intervinientes señalados, el cual se concederá en el efecto suspensivo para ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

Por lo anterior el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ-META,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el **RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**; para ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, formulado por el **defensor de confianza** de Carmen Elvira Bravo Rodríguez, y **por la parte civil.**

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** remítase el expediente de manera oportuna a la colegiatura señalada, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

¹ Folio 416 a 433

² Folio.403 a 407